



Ministerio Coordinador
de **Producción, Empleo
y Competitividad**

Josef Antonio Guzman Barbot
Comandante
08/06/2016

Oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-1056-O

Quito, D.M., 08 de junio de 2016

Asunto: Notificación de Resolución del Comité APP.

Señor Doctor
Víctor Vicente Guzmán Barboto
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a su Oficio No. APPB GG-0075 de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual remite a este despacho la petición para que se apruebe la modalidad de Asociación Público Privada y los incentivos fiscales pertinentes al proyecto: **"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"**; me permito remitirle adjunto un original de la **Resolución No. CIAPP-R-005-MAYO-2016 de 20 de mayo de 2016**, por medio de la cual el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas atiende su petición.

Adjunto: Original de resolución No. No. CIAPP-R-006-JUNIO-2016 de 02 de junio de 2016

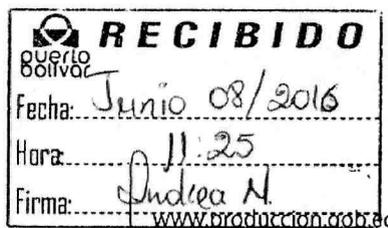
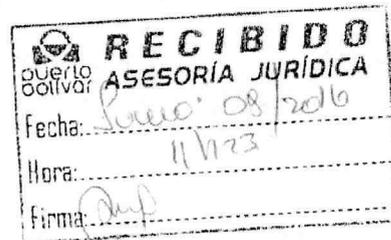
Por la favorable atención que se sirva dar al presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Efraín León Abad
**VICEMINISTRO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

Anexos:
- resolución_puerto_bolívar_suscrita.pdf





Ministerio Coordinador
de **Producción, Empleo
y Competitividad**

Oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-1056-O

Quito, D.M., 08 de junio de 2016

Copia:

Señor Doctor
Rubén Elías Morán Castro
Experto en Normativa



EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Considerando:

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de febrero de 2015, y publicado en el Registro Oficial No. 453 de viernes 6 de marzo de 2015, la iniciativa de un Proyecto Público puede provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier Proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general;

Que, según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial No. 652 Suplemento de 18 de diciembre de 2015, el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 de la Ley ibídem establece que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de la Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece como una de las atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en la Ley;

Que, el artículo 16 de la misma Ley dispone que Los incentivos previstos en esta Ley se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada en los que se cumplan los requisitos de constar, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado; haberse previsto total o parcialmente, en el plan económico-financiero adjudicado; suscribirse en el contrato de gestión delegada a partir de la vigencia de la Ley; haberse registrado en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional; y, constar en el contrato de gestión delegada para asociación público-privada y ser debidamente aprobados por el Comité Interinstitucional;

Que, el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dispone que las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador, para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada ("APP"), gozarán de la exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las Asociaciones Público-Privadas;



Que con fecha 18 de mayo de 2016 se celebró la Tercera Sesión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, en la cual, mediante Resolución No. CIAPP-R-003-MAYO-2016 se priorizó, entre otros, al sector portuario para efectos de la aplicación del artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Que, según la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, podrán acceder a los incentivos tributarios establecidos en la legislación tributaria reformada por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada cuyo procedimiento de contratación haya iniciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 453 de viernes 6 de marzo de 2015 de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas; y siempre que no se haya suscrito el contrato de gestión delegada respectivo a la fecha de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas;

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica, emitido mediante Resolución No. 001-2016 de 18 febrero de 2016 publicada en el Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, dispone que los proyectos de asociación público-privada que se hayan planteado como iniciativas privadas, previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, y que se encuentren en trámite en base al procedimiento previsto en el Decreto Ejecutivo No. 582, del 18 de febrero de 2015, podrán ser conocidos y aprobados por el Comité Interinstitucional siempre que cumplan con los preceptos y parámetros de la mencionada Ley;

Que, los "Lineamientos para la Aplicación de los Incentivos y Beneficios de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera a los Proyectos presentados al Amparo del Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de febrero de 2015", emitidos mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas de 7 de abril de 2016 y modificados mediante Resolución No. CIAPP-R-004-MAYO-2016 de 18 de mayo de 2016, disponen en su artículo 1 que los proyectos que se hayan tramitado al amparo del Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 6 de marzo de 2015, bajo cualquier modalidad de Asociación Público-Privada, en las formas contractuales reconocidas por la ley, podrán ser susceptibles de acogerse a los incentivos y beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera...";

Que, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) de las atribuciones técnicas del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica, le corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas elaborar los informes técnicos correspondientes respecto de las solicitudes de proyectos públicos sobre la aplicación de incentivos;

Que, el 26 de febrero de 2016, mediante Oficio APPB GG-0075, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar-APPB se dirigió al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para solicitar la aprobación del proyecto público de iniciativa privada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", presentado por la empresa privada extranjera YILPORT HOLDING N.V., así como la aprobación de sus incentivos tributarios;

Que, mediante **INFORME DE ANÁLISIS JURÍDICO NoSTCIAPP-ITJ-004-MAYO-2016**, el Dr. Rubén Morán, Asesor Legal, informa al Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas



que, después de haber realizado el análisis y verificación de todas las normas legales respectivas y el desarrollo del proceso en referencia, recomendó: ***“Que la Secretaría Técnica informe al Comité Interinstitucional sobre la procedencia jurídica de la petición realizada por la entidad delegante (Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar), para aprobar el único incentivo que consta en el pliego de bases del proceso “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”;***

Que, mediante **INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO FINANCIERO No. STCIAPP-ITF-001-MAYO-2016**, suscrito por el MBA. Andrés Padilla Valverde, se expone que luego de la revisión de la información presentada por la entidad delegante, recomienda a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional lo siguiente: ***“...i. Que se coteje el presente análisis técnico con el estudio jurídico del proyecto, para determinar si legalmente es procedente otorgar uno o varios de los incentivos solicitados por el gestor privado; y, ii De ser positivo el análisis jurídico, recomendar la aplicación de los incentivos, que de conformidad con la Ley APP corresponda, para el proyecto “Diseño, financiamiento, ejecución de obras adicionales, equipamiento, operación y mantenimiento del Terminal Portuario de Puerto Bolívar.”;***

Que luego de la revisión de los informes: legal y técnico financiero, el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional, Econ. Santiago León Abad, mediante Informe **No. STCIAPP-IST-002-MAYO-2016** del 9 de mayo de 2016, dirigido al Presidente del Comité Interinstitucional, expone que luego de cotejar las conclusiones del informe legal y del informe técnico financiero, concluye recomendar al Comité Interinstitucional lo siguiente: ***“...Aprobar, mediante Resolución, la aplicación del incentivo tributario contenido en el numeral 3 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, incluido como reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como artículo 9.3, al proyecto de diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuaria de Puerto Bolívar, conforme lo contemplado en los pliegos de contratación.”;***

Que con fecha 12 de mayo de 2016, el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas realiza un alcance a su informe No. STCIAPP-IST-002-MAYO-2016 del 9 de mayo de 2016, mediante el cual se realizan precisiones a las conclusiones del referido Informe, pero se ratifica en que: ***“nuestro análisis y recomendaciones como Secretaria Técnica sobre el proyecto de Puerto Bolívar se mantienen, por lo que nos ratificamos en el contenido de las recomendaciones al Comité Interinstitucional, expuestas en nuestro INFORME No. STCIAPP-IST-002-MAYO-2016”***

Que, el día 18 de mayo de 2016, se realizó la Tercera Sesión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en la cual se conoció el contenido íntegro de los siguientes informes: **INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ APP No. STCIAPP-IST-002-MAYO-2016** de fecha 9 de mayo de 2016 y su alcance de 12 de mayo de 2016, **INFORME DE ANÁLISIS JURÍDICO No. STCIAPP-ITJ-004-MAYO-2016** e, **INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO FINANCIERO No. STCIAPP-ITF-001-MAYO-2016**, en los cuales se recomienda la aprobación del incentivo tributario contenido en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, al proyecto de Puerto Bolívar. No obstante, por pedido de los miembros del Comité, dicha sesión se declaró como permanente hasta que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar presente información adicional, que se consideró necesaria para el pronunciamiento del Comité.

Que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar presentó el Oficio No. APPB-GG-0202-2016 de 19 de mayo de 2016, en el que detalló información que le sirvió de sustento a la entidad delegante para adjudicar el proceso en referencia.

Que la continuación de la Tercera Sesión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas se reinstaló de manera virtual, el día viernes 20 de mayo de 2016. En dicha sesión el Secretario Técnico, mediante correo electrónico enviado a los miembros del Comité, se pronunció en el sentido de que - dados



los informes de la Secretaría Técnica previamente conocidos y la información adicional proporcionada por la entidad delegante con fecha 19 de mayo de 2016 - ratificaba su recomendación de aprobar el incentivo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, al proyecto en análisis.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la aplicación del incentivo tributario previsto en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, al proyecto público de iniciativa privada para el **"Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar"**, presentado por la empresa privada extranjera YILPORT HOLDING N.V., aprobado y adjudicado bajo responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante Resolución Administrativa Nro. 66-2015 de 9 de junio de 2015 y Resolución Administrativa Nro. 31-2016 de 24 de febrero de 2016, respectivamente; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación tributaria, de finanzas públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Disponer la inscripción del proyecto público de iniciativa privada para el **"Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar"**, aprobado por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en el Registro de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 6 y el numeral 4 del artículo 16, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

Artículo 3.- Disponer que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar haga constar expresamente en el contrato de gestión delegada, el incentivo tributario aprobado en el artículo uno de esta resolución, así como los mecanismos necesarios para verificar que la inversión comprometida se cumpla en los plazos previstos en la oferta, a efectos de evaluar la aplicación del incentivo otorgado en la presente resolución. Para ello remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el contrato de gestión delegada, una vez suscrito por las partes contratantes.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación a la entidad delegante.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los 20 días del mes de mayo de 2016.

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
Presidente del Comité APP

Econ. Patricio Rivera Yáñez
Ministro Coordinador de
Política Económica

Ing. Adolfo Salcedo Gluckstadt
Secretaria Nacional de
Planificación y Desarrollo

Abg. Juan Fernando Salazar
Secretario Técnico del Comité